JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez la presente acción de tutela que se recibió por reparto. Sírvase proveer.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el día de hoy fue repartida la acción de tutela. A su vez, el inciso primero del artículo 86 Constitucional, consagra el derecho que tiene toda persona de reclamar ante los jueces, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando estos resulten amenazados o vulnerados, mediante un procedimiento preferente y sumario. Igualmente, el artículo 10° del Decreto 2591 de 1991 establece que toda persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales podrá ejercer la acción descrita por sí mismo o por representante, o a través de un agente oficioso cuando el titular de los derechos vulnerados o amenazados no esté en condiciones de promover su propia defensa.

Si bien es cierto la acción de tutela es un mecanismo sumario, el mismo requiere de unos mínimos de claridad para poder ser estudiada y fallada en aras de satisfacer la necesidad de justicia y de protección de los derechos fundamentales de la actora. Así las cosas, observa el Despacho que, dentro del expediente de tutela, no es claro ni los hechos ni la pretensión misma de la acción, es decir, la petición de la ciudadana al juez constitucional, toda vez que simplemente se indica que “denuncia ante la fiscalía irregularidad en el manejo de las convocatorias y supuestos hechos de corrupción”. Sin especificarse una pretensión clara al Juez Constitucional. De igual forma, la misma va dirigida contra el Ministerio de Cultura y el Instituto de las Artes (IDARTES).

En ese orden de ideas, previo admitir la presente acción, **SE REQUIERE** al señor para que, dentro del término improrrogable de **un (1) día,** contados a partir de la notificación de este auto, ACLARE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, la PETICIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA y LAS PARTES ACCIONADAS contra las que interpone la presente acción constitucional; lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991. **So pena de rechazo de la presente acción.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 208 del 14 de diciembre de 2023.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

Jg